

*Acuerdo de 19 de mayo de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el texto del convenio marco de colaboración entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y la Universidad de Zaragoza.*

El artículo 3 de la resolución de Junta de Gobierno de 12 de noviembre de 1992 (NPUZ § 212), establece que la firma de los convenios marco será competencia del Rector, previa aprobación de la Junta de Gobierno. Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba las características del convenio marco que a continuación se reseñan:

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En Zaragoza, reunidos, de una parte, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, con CIF número Q-5000654-C, representado en este acto por D. Esteban de Manuel Keenoy, con DNI 14920180B en su calidad de Director-Gerente del mismo, quien actúa en uso de las facultades que le confiere el artículo 70.2 de la Ley aragonesa 6/2002, de Salud de Aragón. Fue nombrado para dicho cargo por Decreto 16412003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

De otra parte, la Universidad de Zaragoza provista de C.I.F. número Q-5018001-G, representada en este acto por D. Manuel José López Pérez con D.N.I.: 00235010-L, Rector de la misma, quien actúa en uso de las facultades que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y los artículos 61 y 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Fue nombrado para dicho cargo por Decreto 87/2008, de 6 Mayo del Gobierno de Aragón, publicado en Boletín Oficial de Aragón número 53 de fecha 7 de mayo de 2008.

Reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para contratar y obligarse, así como el carácter o representación de los comparecientes, exponen:

*Primero.* Que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (en adelante I+CS), es una entidad de derecho público, adscrito al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, creado por la Ley 6/2002, de 15 de Abril de Salud de Aragón, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los Servicios del Sistema de Aragón de Salud, mediante la formación de recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

*Segundo.* Que la Universidad de Zaragoza (en adelante UNIZAR), es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación. Así lo establece el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, en relación con los artículos 1 y 3.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

*Tercero.* Que las entidades firmante reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes en los campos de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos, así como la voluntad de colaborar y establecer fórmulas de cooperación que contribuyan al cumplimiento de sus fines, tales como establece la Ley 9/2003, de 12 de Marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos de Aragón.

*Cuarto.* Que UNIZAR, a través de sus centros y departamentos, muy especialmente la Facultad de Medicina, la Facultad de Veterinaria, la Facultad de Ciencias, la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, el Centro Politécnico Superior, así como los institutos universitarios de

investigación, cada uno de ellos en el ámbito de sus competencias y especialización, vienen desde hace años participando y cumpliendo satisfactoriamente los objetivos en programas de investigación en el ámbito de las ciencias biomédicas.

*Quinto.* Que el Convenio Marco firmado el 14 de noviembre de 2003, entre el Servicio Aragonés de Salud (Salud) y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud establece que, entre las obligaciones de las partes, corresponde al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud la coordinación y gestión de la investigación que se desarrolle en los sectores y centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud, y al Servicio Aragonés de Salud el adscribir funcionalmente al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, los grupos que desarrollen labores de investigación y los recursos humanos y materiales destinados a este fin.

*Sexto.* Que en el Consejo de Dirección del I+CS está presente UNIZAR, actuando el Rector Magnífico como Vicepresidente y existiendo dos vocales nombrados a instancias de UNIZAR, siendo uno de ellos el Vicerrector de Investigación.

*Séptimo.* Que es intención de las partes suscribir el presente convenio marco, que regule sus relaciones a fin de aunar, impulsar y optimizar medios que contribuyan al mejor desarrollo de sus funciones. Aprovechar recursos humanos y materiales, evitando posibles duplicidades de esfuerzos y medios en el desarrollo de la investigación científica y técnica en temas comunes, afines o complementarios de interés mutuo en el campo de la investigación en el ámbito de las ciencias biomédicas.

En virtud de lo expuesto, convienen las siguientes CLÁUSULAS:

**Primera.** El objeto general del presente convenio es establecer el marco de relaciones entre I+CS y UNIZAR para desarrollar conjuntamente actividades de investigación.

**Segunda.** La colaboración entre las instituciones firmantes se llevará a cabo de conformidad con las modalidades que se indican:

1. Cooperación en la realización conjunta de proyectos y programas de investigación de interés común para ambas instituciones.
2. Concertación sobre creación de centros mixtos I+CS–UNIZAR con personal, medios y financiación de ambas instituciones, para el desarrollo de funciones de investigación en áreas específicas de interés común para ambas instituciones, mediante la formalización del oportuno convenio específico y conforme al reglamento marco de Institutos Universitarios de investigación de UNIZAR vigente.

**Tercera. Definiciones.** A los efectos de interpretación y ejecución del presente Convenio, se efectúan las siguientes definiciones:

1. Personal propio I+CS:

- Investigadores vinculados por medio de relación funcional, estatutaria o laboral con I+CS es decir, personal de la entidad firmante.
- Investigadores vinculados con I+CS por medio de cualquier modalidad de contratación laboral o de un programa específico de formación y que realiza su actividad en las dependencias del I+CS.
- Investigadores vinculados al I+CS en función de convenios o acuerdos con otras Instituciones, y especialmente los establecidos con el Servicio Aragonés de Salud y con la Fundación Aragón Investiga (ARAID).

2. Personal propio UNIZAR:

- Investigadores vinculados por medio de relación funcional, estatutaria o laboral con UNIZAR es decir, personal de la entidad firmante.
- Investigadores vinculados con UNIZAR por medio de cualquier modalidad de contratación laboral o de un programa específico de formación y que realiza su actividad en las dependencias de UNIZAR.

- Investigadores adscritos a UNIZAR en función de convenios o acuerdos con otras Instituciones, y especialmente los establecidos con la Fundación Aragón Investiga (ARAID).

### 3. Personal de ambas instituciones

- Los profesores vinculados y los profesores asociados de Ciencias de la Salud de la Universidad de Zaragoza.

**Cuarta. Obligaciones de colaboración.** Constituyen obligaciones de las partes firmantes las siguientes:

a) Cada una de las instituciones participantes en la colaboración mantendrá la autonomía administrativa, presupuestaria y de organización interna.

b) Facilitar la autorización a su personal propio al objeto de posibilitar su participación en diferentes programas de investigación, siempre que dicha autorización se solicite conforme a las respectivas normativas internas vigentes y responda a los requisitos impuestos por la convocatoria.

Considerar al personal propio de la otra institución como investigador externo siempre que se solicite conforme a las respectivas normativas internas vigentes, o mediante el correspondiente informe de actividades que regule la participación de estos investigadores y que incluirá entre otros aspectos, el detalle de los trabajos a realizar, su duración, las dependencias y condiciones de realización, y cuales quiera otras de interés específico. Esta consideración no modificará el régimen jurídico que vincula al investigador con la institución a la que pertenece.

d) El personal externo a que se hace referencia en el apartado anterior tendrá el reconocimiento que determinen las normativas vigentes de cada una de las instituciones, siempre y cuando cumplan las condiciones que se establezcan en las mismas.

e) Las instituciones firmantes elaborarán y actualizarán sus bases de datos de investigadores afectados por el presente convenio en el que constará la información siguiente:

a.- El nombre y los apellidos del investigador.

b.- El convenio suscrito entre UNIZAR y la entidad de origen al amparo del cual se solicita la vinculación.

c.- La relación jurídica o modalidad contractual, su duración y la calificación, nivel o categoría profesional del investigador en la entidad de origen.

d.- La actividad investigadora específica a realizar en el marco de la colaboración y centro.

e.- La conformidad del investigador objeto de la vinculación.

f.- La autorización del representante legal de la entidad de origen.

g.- La conformidad del director del departamento, centro de investigación o instituto universitario de investigación en el que desarrollará su investigación diferente a su entidad de origen.

h.- El compromiso expreso del director del departamento, centro de investigación o instituto de investigación afectado sobre los espacios que destinará al "investigador externo" para el adecuado desarrollo de la investigación.

f) Cualquier modificación de las condiciones en las que se desarrolle la actividad investigadora referidas en la cláusula 4.e deberá ser notificada por el investigador a cada una de las partes que suscriben este convenio, en un plazo de 10 días. En todo caso, se requerirá la autorización de las partes firmantes, anotándose en la base de datos indicada en el apartado anterior.

g) Las entidades firmantes acuerdan facilitar que los grupos de investigación que desarrollen proyectos de investigación conjuntos tengan acceso a los espacios, instalaciones, servicios, instrumentación y aquellos otros servicios de las instituciones firmantes, para que puedan llevar a cabo su labor investigadora, siempre con sujeción a lo establecido en el presente convenio y al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización internas.

h) Las solicitudes de financiación por parte del personal propio de las instituciones firmantes se canalizarán en función de las normas de la institución a la que esté vinculado el investigador principal.

i) La responsabilidad del tratamiento de la información con las garantías y requisitos exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la misma, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación por razón de la materia, respecto a las bases de datos de carácter personal que en el desarrollo de las actividades conjuntas resulten aplicables, a las que tenga acceso el personal de las partes firmantes con motivo del desarrollo de actividades de investigación conjuntas.

j) Las partes cumplirán, en relación con su respectivo personal, la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Se estará especialmente a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y RD 171/2004, de 30 de enero, que lo desarrolla en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

k) Posibilitar el acceso a los Comités de Ética, para los proyectos y actividades de investigación conjuntas que así lo requieran y que hayan sido previamente autorizados por ambas instituciones.

l) Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente convenio de colaboración, y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

**Quinta. Recursos humanos.** La firma de este convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral del personal de las entidades firmantes, el cual seguirá dependiendo de la entidad con la que tiene vinculación laboral.

**Sexta. Uso de bienes.** Las instituciones firmantes elaborarán manuales de uso de sus propios equipamientos científicos con objeto de determinar las condiciones de uso por parte del resto del personal, fijando cuando procedan las condiciones de acceso a éstos.

**Séptima. Confidencialidad y difusión.** Cualquier información que se intercambie, se facilite o se cree entre las partes durante el desarrollo de la actividad investigadora realizada en el marco de este convenio será mantenida en estricta confidencialidad.

Las partes sólo podrán revelar esta información previa autorización de quien la suministró.

Este compromiso de confidencialidad tendrá duración indefinida, no extinguiéndose por la finalización del presente convenio. Las obligaciones de confidencialidad se extienden al "personal propio" de ambas instituciones.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea de general conocimiento.
- La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este convenio o a los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
- La información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial, en cuyo caso, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Así mismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legalmente.

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora desarrollada en el marco de la colaboración entre las partes firmantes, éstas velarán por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, haciendo constar su filiación al I+CS y a UNIZAR.

Cualquier trabajo científico realizado por personal de UNIZAR o utilizando medios y recursos de UNIZAR deberá incluir el nombre de esta institución en la afiliación institucional, siguiendo la

normativa propia establecida para ello se utilizarán como identificadores: "Universidad de Zaragoza" o "UNIZAR" en el caso de usar un acrónimo.

**Octava. Derechos de propiedad intelectual e industrial.** En el caso de producirse resultados susceptibles de explotación económica, las partes estudiarán la mejor vía para su adecuada protección, como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual, etc.

Su titularidad, gestión y explotación pertenecerá tanto a I+CS como a UNIZAR cuando el personal propio de ambas instituciones haya realizado las actividades de investigación que dan lugar al resultado.

Su titularidad, gestión y explotación se establecerá conforme a un acuerdo específico suscrito al efecto entre las partes. Este acuerdo tendrá en cuenta la participación del personal propio vinculado a las instituciones firmantes en la obtención de los resultados, tal como se establece en los Artículos 15-20 de la Ley 11/1986 de Patentes y Marcas.

Se conviene que los derechos susceptibles de explotación económica que pudieran generarse en el desarrollo de la actividad investigadora serán protegidos y se buscará su explotación conforme a lo establecido en el acuerdo específico a tal efecto suscrito.

Los derechos morales de autoría corresponderán en todo caso a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a los mismos de acuerdo con la legislación aplicable.

Los investigadores de ambas instituciones que hayan obtenido resultados de las investigaciones realizadas en el marco de las colaboraciones conjuntas susceptibles de explotación económica, lo comunicarán lo antes posible, y siempre con anterioridad a su divulgación, a los contactos que establezcan las instituciones firmantes de este convenio a fin de iniciar los procedimientos, en su caso, de titularidad, gestión, valoración y posibles vías de explotación.

Cualquier resultado de investigación derivado de las actividades desarrolladas por los grupos de investigación que sea susceptible de explotación económica o puedan dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial, deberá notificarse a las instituciones firmantes a las que pertenecen los autores de los mismos.

Las partes se comprometen a colaborar para establecer procedimientos adecuados para identificar el origen de los resultados y a colaborar, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar el éxito de la protección y la explotación de los resultados.

UNIZAR estará, en cuanto a titularidad, notificación, distribución de beneficios y gestión de derechos susceptibles de explotación económica, a la normativa interna que les resulte de aplicación.

**Novena. Comisión de seguimiento.** Se creará una comisión de seguimiento del convenio formada por dos personas en representación de UNIZAR, designadas por el Rector y dos personas por el I+CS nombradas por su Director Gerente.

La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del convenio al menos una vez al año y siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes. La Comisión designará una persona que actuará como secretario, levantando acta de sus reuniones.

Esta comisión considerará todos aquellos temas necesarios para que las relaciones sean eficientes para el buen funcionamiento del Convenio. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- i. La coordinación de las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y conocer y supervisar las incidencias producidas en el desarrollo del mismo.
- ii. Solicitar los informes que estime necesarios
- iii. Proponer la modificación del convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen e interpretar el presente convenio, así como estar informada de la ejecución del convenio.

iv. Instar a las partes del convenio al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del mismo.

**Décima. Entrada en vigor y terminación.** El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma.

El presente convenio se extinguirá por:

- a) el vencimiento del plazo de vigencia;
- b) el acuerdo de las partes, formalizado por escrito;
- c) la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas;
- d) la denuncia del convenio en los términos previstos en la cláusula décima con un plazo de preaviso de 30 días;
- e) la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

En caso de incumplimiento de una parte con carácter previo a la resolución del convenio, se notificará por escrito el incumplimiento a la parte que incumpla con copia a la Comisión de Seguimiento. En el plazo de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá quedar regularizada o, en su caso, la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento.

De persistir el incumplimiento la parte que no ha incumplido podrá instar la resolución del Convenio. En este caso, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Una vez denunciada la resolución del convenio, se establecerá por las partes un período de tiempo a contar desde la fecha de finalización, de duración suficiente para permitir la resolución de las cuestiones en común con el mínimo perjuicio posible para las investigaciones y proyectos que en ese momento se estén realizando.

El presente Convenio Marco será válido durante 4 años, prorrogables por años sucesivos, salvo su denuncia por las partes firmantes o extinción en los términos que se establecen en la cláusula décima.

**Undécima. Resolución de controversias.** Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, estas cuestiones serán sometidas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Duodécima. Naturaleza jurídica.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1. c) y d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente convenio está excluido de su ámbito de aplicación, por lo que se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su aplicación.

Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad, lo firman por duplicado, y a un solo efecto, en la ciudad y fechas expresadas.